



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 481-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010

VISTOS:

La comunicación de renuncia como Árbitro Único presentada por el señor abogado Robinson Vásquez Montes, recibida el fecha 14 de agosto de 2007 (Expediente N° 189-2006-/CONSUCODE);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 133-2006 del 05 de octubre de 2006, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 072-2001-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de febrero de 2006, el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y la empresa MEDISPEC PERÚ, suscribieron el Contrato N° 0088-2006, derivado de la Licitación Pública N° 0004-2005-HONADOMANI SB para la "Adquisición de Equipamiento y Bienes Duraderos";

Que, el señor abogado Robinson Vásquez Montes, Árbitro Único designado por el OSCE, mediante Resolución N° 439-2006-CONSUCODE/PRE de fecha 05 de octubre de 2006, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, ha renunciado tal como consta de la comunicación de fecha 14 de agosto de 2007;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, al no haber acuerdo entre las partes sobre la designación del Árbitro Único, corresponde al OSCE que realice la designación del mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Robinson Vásquez Montes, al abogado Roberto Vélez Salinas, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El Árbitro Único designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

